



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 066.-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE**

Lima, 02 de junio de 2020

**VISTOS:**

El Memorando N° 622-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA de la Oficina de Administración, los Informes N° 001-2020-CS LP 002-2020 y N° 002-2020-MINAGRI CS LP 002-2020 del Presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 002-2020-MINAGRI-AGRORURAL-1 y el Informe Legal N° 078-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL es una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante los Informes N° 001-2020-CS LP 004-2020 y N° 002-2020-MINAGRI CS LP 002-2020, ambos del Presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 002-2020-MINAGRI-AGRORURAL-1 correspondiente a la "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO VETERINARIO PARA EL PLAN MULTISECTORIAL ANTE HELADAS Y FRIAJES 2020 LICITACION PUBLICA"; se informa que el valor estimado del **ITEM 02** asciende a la suma de S/ 213,276.00 (Doscientos Trece Mil Doscientos Setenta y Seis con 00/100 Soles) y que el postor que obtuvo el primer lugar presentó como oferta económica el monto ascendente a S/ 262,532.60 (Doscientos Sesenta y Dos Mil Quinientos Treinta y Dos con 60/100 Soles); existiendo una diferencia entre el valor estimado y la oferta económica de S/ 49,256.60 (Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Seis con 60/100 Soles);

Que, a efectos de poder otorgar la Buena Pro en dicho procedimiento de selección se necesita que existan los fondos presupuestales suficientes y la autorización del Titular de la Entidad de acuerdo con el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;



Que, el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que "En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo como máximo es de diez (10) días hábiles.";

Que, como se ha expuesto en el segundo considerando de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, en el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 002-2020-MINAGRI-AGRORURAL-1 el valor estimado del **ITEM 02** asciende a la suma de S/ 213,276.00 (Doscientos Trece Mil Doscientos Setenta y Seis con 00/100 Soles); y, la oferta económica del postor que podría ser susceptible de otorgamiento de Buena Pro en el mismo asciende a S/ 262,532.60 (Doscientos Sesenta y Dos Mil Quinientos Treinta y Dos con 60/100 Soles);

Que, mediante el Informe N° 001-2020-CS LP 002-2020, el Presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 002-2020-MINAGRI-AGRORURAL-1 señala que existen los fondos presupuestales suficientes; y, ello se puede apreciar del Certificado de Crédito Presupuestario N° 534-2020 por el monto de S/ 49,256.60 (Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Seis con 60/100 Soles) adosado al Memorando N° 688-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/OPP, otorgado para el procedimiento de selección materia de análisis, respecto del **ITEM 02**;

Que, al existir los fondos presupuestales suficientes, el Comité de Selección del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 002-2020-MINAGRI-AGRORURAL-1, respecto del **ITEM 02**, podría considerar válida la oferta económica correspondiente, por lo tanto habría que analizar si resulta viable la autorización del Titular de la Entidad para que se prosiga con dicho procedimiento de selección en su fase de Otorgamiento de la Buena Pro;

Que, de acuerdo al Reporte del SEACE, las postergaciones del procedimiento de selección sub examine registradas en el mismo; se encuentran en armonía con la suspensión de plazos determinados por la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, Resolución Directoral N° 002-2020-EF-54.01, Resolución Directoral N° 003-2020-EF-54.01, Resolución Directoral N° 004-2020-EF-54.01 y la Resolución Directoral N° 005-2020-EF-54.01 desde el día 16 de marzo de 2020, hasta el levantamiento de dicha suspensión el día 15 de mayo de 2020 decretada por la Resolución Directoral N° 006-2020-EF-54.01; todos dichos dispositivos legales fueron expedidos por la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, el Decreto Supremo N° 103-2020-EF dispuso desde el día 15 de mayo de 2020 la forma cómo se retomaría la continuación de los procedimientos de selección;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, el tracto del plazo del calendario del procedimiento de selección sub examine, señalado en los numerales 1.1 al 1.15 del Informe N° 002-2020-MINAGRI CS LP 002-2020 del Presidente del



Comité de Selección de la Licitación Pública N° 002-2020-MINAGRI-AGRORURAL-1, concluye que la fecha para el otorgamiento de la Buena Pro es el día 01 de junio de 2020; siendo la fecha de vencimiento como consecuencia de lo establecido en el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF el día 05 de junio de 2020; es decir, nos encontramos dentro del plazo establecido en la norma precitada;

Que, cabe señalar que a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2020-MINAGRI-AGRORURAL-DE no se ha delegado funciones para que el/la Director(a) de la Oficina de Administración pueda autorizar las propuestas económicas que superen el valor estimado, por lo cual el Titular de la Entidad es el competente para emitir dicho acto resolutivo;

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 078-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OAL, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, concluye que resulta viable la autorización del Titular de la Entidad para que se prosiga con el procedimiento de selección antes mencionado, respecto de los **ITEM 02**; en su fase de Otorgamiento de la Buena Pro;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, y con las visaciones de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, la Oficina de Administración, así como de la Oficina de Asesoría Legal;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- AUTORIZAR** al Comité de Selección continúe con el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 002-2020-MINAGRI-AGRORURAL-1 en su fase de Otorgamiento de la Buena Pro, respecto del **ITEM 02**; ello de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio para que este comunique al Comité de Selección la continuación del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 002-2020-MINAGRI-AGRORURAL-1, respecto del **ITEM 02**; en su fase de Otorgamiento de la Buena Pro conforme a lo señalado en el Artículo 1.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Mg. José Angelito Tangherlini Casal